



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

NOTICIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 - APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a cinco y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las especiales circunstancias, distintas a las de las demás ciudades de la zona leal, en que se encuentra Madrid, aconsejan hacer frente, de manera específica, en todo lo referente a regular la venta de los artículos llamados de uso y vestido. A ello tiende la Orden dictada por el Gobierno civil de Madrid, que lleva fecha 24 de junio del corriente año, por la que se crea en la mencionada capital una Junta Reguladora del Comercio de Uso y Vestido.

Percatado este Departamento de la eficacia que ha de tener la actuación de la expresada Junta y conviniendo, en consecuencia, dar la debida solemnidad y refrendo a dicha Orden, introduciendo en la misma aquellas modificaciones que este Ministerio estima precisas para un mejor desenvolvimiento y mayor eficacia en su actuación, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se crea y constituye la Junta Reguladora del Comercio de Uso y Vestido, a que se refiere la Orden del Gobierno civil de Madrid, de fecha 24 de junio de 1938, que dependerá de la Subsecretaría de Economía.

Segundo. Estará integrada por siete delegados, en representación de las entidades y autoridades siguientes:

Dos en representación del Comercio de Uso y Vestido, designados por la Cámara de Comercio de Madrid; dos por los Sindicatos U. G. T. y C. N. T., designados por los mismos; uno nombrado por el Alcalde de Madrid, uno designado por el Gobernador civil de la provincia, y otro representante de la Subsecretaría de Economía, que será el delegado de la Dirección de Comercio en Madrid.

La Junta será presidida por el Gobernador civil o persona en que esta autoridad delegue.

Tercero. Son atribuciones de la Junta Reguladora del Comercio de Uso y Vestido, que se crea:

a) Centralizar la venta al por mayor de artículos de uso y vestido, estableciendo el depósito o depósitos necesarios, en los que vendrán obligados a realizar sus compras el comercio de venta al detall. Esta Cen-

tral de Ventas al por Mayor será, al propio tiempo, la receptora de los artículos adquiridos en las fábricas productoras. La Junta Reguladora dictará las normas a que haya de estar sometida la venta ambulante, reduciéndola a los límites que considere prudentes.

b) Organizar la distribución, señalando normas para la adquisición de artículos por el público, que impidan el acaparamiento.

c) Determinar los recargos sobre los precios de coste, con sujeción a lo que establece la Orden ministerial de 10 de junio de 1938, inserta en la Gaceta del 18 de dicho mes, y demás disposiciones que sobre la materia se dicten. La Junta Reguladora del Comercio de los artículos de Uso y Vestido establecerá, asimismo, los precios medios en los artículos existentes antes de julio de 1936 y los adquiridos con posterioridad a dicha fecha.

d) Garantizar al público el conocimiento de los artículos que expenda cada establecimiento y precio por unidad fijado para cada uno de ellos.

e) Vigilar la ocultación de géneros, los precios abusivos y cumplimiento de las normas que establezcan la cantidad máxima de géneros que pueda adquirir cada familia.

Cuarto. De todas las infracciones que se descubran, la Junta Reguladora dará inmediata cuenta a la autoridad competente, enviando el acta correspondiente, a los efectos de las sanciones que procedan.

Barcelona, 24 de julio de 1938.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Economía.

(G. G.—20)

Servicio Agronómico Nacional

Sección Agronómica de Madrid

ORDEN CIRCULAR

Establecida por Orden de la Subsecretaría de Agricultura, de 19 del pasado mayo, que la cantidad máxima que los pueblos podrán reservar de su producción de trigo será la necesaria para el abastecimiento de 300 gramos de pan por persona y día, y para simiente la cantidad que de or-

rinario se haya venido consumiendo a los tipos locales, e incumbiendo a esta Jefatura, como Delegada especial del Ministerio de Agricultura, el que dicha Orden se cumpla sin excusa ni pretexto alguno, y el dictar normas para la vigilancia del cumplimiento de la citada Orden, con esta fecha he dispuesto lo que sigue:

Los Presidentes de los Consejos municipales de los pueblos de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca y Toledo constituirán, bajo su responsabilidad, un depósito de trigo o centeno para que puedan abastecerse el vecindario durante todo el año, a razón de 300 gramos de pan por día y persona, entendiéndose el plazo de abastecimiento de dicho depósito desde 1.º de agosto de 1938 a 31 de julio de 1939, a más de las cantidades necesarias para la siembra. De dicho depósito no podrán, los Presidentes de los Consejos municipales, disponer de cantidad alguna, como no sea con autorización por escrito del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el que ordenará el racionamiento con arreglo a lo establecido y por un plazo que nunca podrá exceder de diez días.

Los Presidentes de los Consejos municipales serán responsables de dicho depósito, advirtiéndole que esta Delegación está dispuesta al cumplimiento exacto del racionamiento, y que ha hecho extensivas las facultades que a la misma le competen de inspeccionar despachos y fábricas de pan a Intendencia Militar, a las Delegaciones provinciales de Reforma Agraria, al Consorcio de la Panadería y Molinería de Madrid, los que darán cuenta de las infracciones que comprueben a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Madrid, Cuenca, Guadalajara y Toledo para aplicar las sanciones gubernativas que procedan, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales Populares por el delito de quebrantamiento de depósito.

Madrid, 5 de agosto de 1938.—El Ingeniero Jefe, Delegado especial del Ministro de Agricultura, Enrique Balenchana.

A los Presidentes de los Consejos municipales de la provincia.

(Núm. 872) (G.—450)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

BASES PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPALIZADA DEL MERCADO CENTRAL DE PESCADOS

Primera. El nombramiento de Gerente de la Empresa municipalizada del Mercado de Pescados se hará por concurso, que fallará un Tribunal especial. Esta plaza estará dotada con el haber anual de 12.000 pesetas.

Segunda. El plazo para la presentación de instancias será de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera. Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables comprendidos en el plazo señalado en la base anterior, y a las horas de oficina asignadas al despacho del público.

Cuarta. Para acudir al concurso será imprescindible reunir los siguientes requisitos: Ser español, de edad veinticinco a cuarenta y cinco años, poseer condiciones de carácter, moralidad y rectitud demostradas en anteriores empleos o en el ejercicio de su oficio o profesión y tener demostrada su lealtad al Régimen, que justificará en debida forma y apreciará el Tribunal calificador.

Quinta. Los concursantes deberán acompañar a las instancias solicitando tomar parte en el concurso, y en sobres cerrados y lacrados, un trabajo explicativo de la labor que hayan realizado en materia de abastos, de sus conocimientos de Mercados y cuanto pueda justificar la competencia de los solicitantes en el problema de abastecimiento de pescados. También deberán los opositores someterse a aquellas pruebas orales y prácticas que considere necesario hacerles el Tribunal.

Sexta. El Tribunal encargado de fallar este concurso estará formado por cinco Consejeros municipales que pertenezcan al Consejo de Administración del Mercado de Pescados; dos profesionales del referido Mercado, uno por cada Sindical; el Interventor municipal y el Jefe de la Sección de Abastos del Ayuntamiento.

Séptima. Este Tribunal deberá resolver el concurso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya expirado el plazo de presentación de trabajos, elevando la oportuna propuesta al Consejo de Administración, y éste al Consejo Municipal.

Octava. El presente concurso se anunciará, para conocimiento del público, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Boletín Municipal y Prensa diaria de Madrid.

(O.—118)

JUNTA REGULADORA DEL COMERCIO DE USO Y VESTIDO

NORMAS PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE VENTA AL POR MENOR

Estando obligada esta Junta Reguladora, según el contenido del apartado C) de la disposición oficial, de fecha 24 de junio último, que hubo de crearla al establecer la forma y condiciones en que han de fijarse los precios de venta para los artículos de Uso y Vestido, ha concretado sus acuerdos, a este respecto, en la forma siguiente:

A) Todos los recargos con que puedan establecerse los precios de venta al público consumidor, se fijarán sobre los precios de coste en domicilio del vendedor (o sea factura de origen, más gastos de transportes, seguros, acarreo, etc., si los hubiere), para todas aquellas mercancías cuyas facturas tengan fecha posterior al 1.º de enero del corriente año.

B) Estos recargos habrán de ser, como máximo, los que se indican a continuación, acordados por esta Junta, y cuya aplicación es obligada para todos los comerciantes minoristas y vendedores ambulantes de Madrid y su provincia, a partir de la fecha de hoy:

25 por 100 para curtidos, calzados y alpagatas.

30 por 100 para tejidos en general, géneros de punto, pañería y ferretería, ferretería y material eléctrico, fornituras y accesorios para calzado.

35 por 100 para mercería, paquetería y quincalla, drogas y perfumería nacional, artículos de piel y viaje, papelería y objetos de escritorio, confecciones o novedades.

40 por 100 para bisutería, cristalería y artículos de loza, juguetería y demás artículos no consignados en los apartados anteriores.

C) Los Delegados de Inspección de esta Junta Reguladora cuidarán en todo momento del más exacto cumplimiento de estas instrucciones, poniendo a disposición de las autoridades competentes, para las sanciones oportunas, a todos aquellos comerciantes que las infrinjan.

ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS

Facultada esta Junta Reguladora para establecer los precios medios en los artículos existentes antes de julio de 1936 y los adquiridos con posterioridad a esta fecha, ha estudiado los aumentos de los precios de coste de los artículos de uso y vestido a partir de julio de 1936, comprobando que, según fabricantes y géneros, oscilan hoy, en su mayoría, entre 500 y 1.200 por 100 sobre las cotizaciones anteriores a julio de 1936, aumentos que aplicados en general a los artículos adquiridos hasta fin de año de 1937, en existencia actualmente, darían precios de venta inaccesibles, además de abusivos. Esta aplicación de los aumentos sucesivos se viene

practicando en forma de promedios, compensaciones y revalorizaciones, de un modo arbitrario, por algunos comerciantes, con notorio perjuicio para el público.

Por esto la Junta Reguladora estima de atención obligada procurar la estabilización económica posible del comercio de esta capital, para lo que se refiere a los artículos de facturas de fechas hasta fin del año 1937, teniendo presente las dificultades de diverso orden, que prácticamente imposibilitan el sistema de precios medios cuando no puede sostenerse su fijeza en plazos determinados, ni comprobarse fácilmente el número de elementos que han servido de base para el cálculo.

En su consecuencia, se dispone:

a) Los artículos correspondientes a facturas de fechas hasta 31 de diciembre de 1936, inclusive, no se revalorizarán a más de 200 por 100 su precio neto factura, fijándose en este tope máximo la estabilización de su precio de venta actual.

b) Los artículos que correspondan a facturas de fechas del primer semestre de 1937 no alcanzarán revalorización mayor del 100 por 100.

c) Y para los de facturas de fechas del segundo semestre de dicho 1937, solamente podrán tener un aumento del 50 por 100.

En ningún caso el precio de venta estabilizado podrá exceder al que alcance el mismo artículo adquirido en el primer semestre del corriente año 1938.

Los porcentajes de 200, 100 y 50 que se citan en los apartados A), B) y C), se aplicarán estrictamente sobre los precios netos factura, no computándose, a este efecto, como parte del precio de coste los portes, acarreo ni ningún otro gasto de la mercancía.

ARTICULOS QUE POR NO CONSIDERARSE DE PRIMERA NECESIDAD SE AUTORIZA SU VENTA LIBRE

La Junta ha acordado que se consideren de venta libre (y sin necesidad de presentación de tarjetas de abastecimiento), los artículos siguientes:

Abanicos, accesorios para piano y gramófonos (rollos, discos), instrumentos musicales, objetos de ornamentación, aparatos ortopédicos, artículos de óptica, aparatos de Física, bastones y sombrillas, artículos de fumador, cascos de fieltro y paja para sombreros, sellos y membretes de caucho, emblemas, artículos de gimnasia y sport, bisutería, compostura de objetos de todas clases, condecoraciones civiles y militares, antigüedades, corbatas de todas clases, objetos de cerámica y decoración, flores y coronas, artificiales y naturales, crines y esparto para tapicería, marcos, molduras, litografías, etc., juguetería y juegos recreativos, artículos de viaje, espadas, espadines y sables, esteras, maniqués, sombreros de señora y caballero, artículos de guarnicionero, guitarras, herraduras, hormas y pernitos para el calzado, instrumentos de matemáticas y accesorios, instrumentos de Química y accesorios, objetos de marfil, persianas de todas clases, pesas, medidas romanas y básculas, útiles y enseres de pesca y caza, plumas para adorno, ropas usadas, redes, albardas, jalmeros y artículos para labor y tiro, equipos para recién nacidos y ropa interior para niños hasta los seis meses de edad.

VENTA A LOS PUEBLOS DE LA CINTURA DE MADRID

Se ha acordado que el vecindario de los pueblos de Canillas, Canillejas, Chamartín de la Rosa, Vicálva-

ro, Vallecas, Fuencarral, El Pardo y Hortaleza puedan surtirse indistintamente en el comercio de dichos pueblos, o en el de esta capital, sujetos, desde luego, a las mismas normas que el vecindario madrileño, y condicionado ello a que sean provistos por los respectivos Consejos municipales de hojas de adquisición del mismo tipo que las repartidas en Madrid, para hacer en ellas las anotaciones correspondientes, tanto por el comercio de los pueblos mencionados como por el de Madrid (capital).

ADQUISICION DE GENEROS PARA ENTIDADES Y ORGANISMOS

Cuantos Organismos, Asociaciones y Entidades de cualquier clase que sean, precisen adquirir géneros de aquellos que se encuentren sometidos a la jurisdicción de esta Junta, harán sus peticiones a la misma por duplicado, con relación detallada de las cantidades que precisen de cada artículo.

La Junta, previo examen, resolverá lo que proceda en cada caso.

(Núm. 878)

(G.—453)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 8, y Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, penden autos de divorcio promovidos, en concepto de pobre, por don Fernando Gaspar Rodrigo, contra doña Mercedes Bruned Marco, en los cuales es parte el Ministerio Fiscal, habiéndose dictado en dichos autos la siguiente

Providencia

Juez, señor Bocanegra.—Madrid, 2 de agosto de 1938.—En vista de la ratificación que antecede, se tiene por parte en estos autos a don Fernando Gaspar Rodrigo, y en su nombre y representación al Procurador don Bienvenido Moreno, con el que se entiendan las sucesivas diligencias; y dando curso a la demanda, se admite la misma a trámite, sustanciándose por los establecidos para el juicio de menor cuantía en el Enjuiciamiento Civil, con las modificaciones introducidas por la Ley de 2 de marzo de 1932 y disposiciones posteriores, y de ella se confiere traslado a doña Mercedes Bruned Marco; y en atención a la ausencia de ésta y a existir tres hijos menores del matrimonio, al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, a quienes se emplazará para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos y la contesten, llevándose a efecto el emplazamiento de la primera, mediante desconocerse su actual domicilio o paradero, por medio de edictos que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en la Gaceta de la República, BOLETIN OFICIAL de la provincia y dos periódicos de la localidad, quedando reservadas en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos presentados por el mencionado Procurador señor Moreno. Y se decreta la separación de los cónyuges.

Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—Bocanegra.—Ante mí: Luis de Miguel (rubricado).

Y para que, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL, sirva de emplazamiento en forma a doña Mercedes Bruned Marco, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 2 de agosto de 1938.—El Secretario (Firmado),

(C.—347)

JUZGADO NUMERO 5

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, por providencia dictada en este día, ha admitido la demanda de divorcio formulada por José María Villarazo Saigado contra Josefa Fernández Montero, y acordado dar traslado de ella a la demandada para que en término de cinco días la conteste; y mediante ignorarse su actual paradero, se la emplaza, por medio de la presente, con dicho objeto, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, y que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Madrid, 27 de julio de 1938.—El Secretario (Firmado).

(C.—348)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

MADRID

Por el presente se cita a Julián Pérez Martín, natural de Hoyo de Pinares (Avila), hijo de Julián y Marmerta, de cuarenta y seis años de edad, de profesión jornalero, casado, que fué soldado de la 112 Brigada Mixta, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado número 6, para prestar declaración en el sumario número 163-1938, por lesiones al mismo, hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que se le hace por este medio, y ser reconocido por los Médicos forenses.

(B.—859)

BARAJAS DE MADRID

Por el presente se cita a Juan Salmerón Rueda, domiciliado últimamente en Madrid, paseo del Marqués de Zafra, y actualmente de desconocido paradero, para que comparezca el día 15 de agosto y hora de las nueve y media de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio verbal de faltas que se le sigue por infracción de la ley de Pesca.

(Núm. 851)

(B.—914)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202